

ORD. U.I.P.S. N° 382

ANT.: Escrito presentado por Hidronor Copiulemu S.A., con fecha 24 de marzo de 2013, que presenta programa de cumplimiento corregido y refundido.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 01 ABR 2014

A : Frederik Peter Evendt
Representante legal Hidronor Copiulemu S.A.

DE : Paulina Abarca Cortés
Jefa (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

En procedimiento administrativo sancionatorio rol F-039-2013, iniciado mediante la formulación de cargos a Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7, titular de los proyectos: "Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos y Disposición de Deshechos de Origen Industrial y Domiciliario", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 81 de 9 de marzo de 2000 ("RCA N° 81/2000"); "Modificación Proyecto Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 283, de 1 de diciembre de 2004 ("RCA N° 283/2004"); "Optimización del Manejo de Residuos Industriales en el Relleno Sanitario de Copiulemu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 360, de 20 de octubre de 2006 ("RCA N° 360/2006"); "Modificación Punto de Descarga Planta de Tratamiento de RILES Copiulemu", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 84, de 24 de marzo de 2009 ("RCA N° 84/2009"); y "Ampliación Relleno Sanitario Copiulemu, Etapa 4", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 71, de 13 de marzo de 2012 ("RCA N° 71/2012"); todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, corresponde señalar:

1. Con fecha 30 de enero de 2014, dentro de un plazo de 15 días hábiles, correspondiente al plazo de 10 días que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, prorrogado por esta Superintendencia en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, a solicitud fundada del titular, por cinco días hábiles adicionales, Hidronor Copiulemu S.A., presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30") y teniendo presente, la Resolución Exenta N° 133, de 05 de marzo de 2014, que establece la estructura y organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deroga resolución exenta N° 75, de 05 de febrero de 2014, se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., bajo condición suspensiva, lo anterior mediante Ord. U.I.P.S. N° 241, de 26 de febrero de 2014 ("Ord. U.I.P.S. N° 241").

3. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 241, estableció en su numeral 15, que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de la condiciones de subsanar imprecisiones que indica, presentando dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, una versión corregida y refundida, según lo indicado, del programa presentado.

4. Enseguida, con fecha 24 de marzo de 2014, Hidronor Copiulemu S.A., presentó un escrito por medio del cual, presenta el referido programa de cumplimiento corregido y refundido.

5. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 15 del Ord. U.I.P.S. N° 241. Sin perjuicio de lo anterior se constataron errores de transcripción en la tabla de acciones y metas presentada, respecto de los cuales se procederá de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

6. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de la no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante este acto administrativo se procede, de oficio, a corregir los siguientes errores de transcripción y lógica presentes en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 24 de marzo de 2014:

6.1. En relación con la acción N° 1 del objetivo específico N° 3, entiéndase corregida la meta en el siguiente sentido: "No se dispondrán residuos peligrosos en el depósito de seguridad recinto del relleno sanitario e industrial Copiulemu".

6.2. En relación con la acción N° 2 del objetivo específico N° 3, N° 4 y N° 5, entiéndase sustituido el texto asociado al plazo por el siguiente: "El plazo para contar con la redefinición que finalmente determine la autoridad ambiental y sanitaria no excederá los 170 días". Asimismo, entiéndase eliminado el contenido de la columna relativa al indicador e informe periódico, dado que para el caso no aplica. El texto relativo al informe final entiéndase reemplazado por lo siguiente: "Presentación a la SMA de copia del pronunciamiento de la autoridad ambiental y sanitaria, en un plazo de 5 días de notificado el titular de esos actos administrativos". Respecto de esta misma acción, entiéndase agregado el siguiente supuesto: "En

caso que al término del plazo no se cuente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental y sanitaria, deberá informar inmediatamente a la SMA (plazo de 24 horas) solicitando un nuevo plazo. En caso de ser rechazada la redefinición, el titular mantendrá vigente la acción N° 1 y no se entenderá incumplida la acción N° 2”.

6.3. En relación con el objetivo específico N° 4, entiéndase sustituida la acción N° 1 por la siguiente: “No se dispondrán residuos peligrosos en el depósito de seguridad recinto del relleno sanitario e industrial Copiulemu, mientras no se cuente con tres salas diferenciadas en el laboratorio de acuerdo al considerando N° 3.2.1.9, letra i de la RCA 81/2000”. La meta de dicha acción entiéndase sustituida por la siguiente: “que la totalidad de los registros de ingreso y disposición de residuos den cuenta de que no hay disposición de residuos peligrosos en depósito de seguridad recinto del relleno sanitario e industrial Copiulemu”. En cuanto al indicador, entiéndase sustituido por el mismo texto actual relativo al indicador de la acción N° 1 del objetivo específico N° 3.

6.4. En relación con el objetivo específico N° 5, en cuanto a la acción N° 1, entiéndase corregida la meta en el sentido siguiente: “No habrá disposición de residuos peligrosos en las celdas de seguridad sin contar con los respectivos exámenes de tratabilidad”.

6.5. En relación con el objetivo específico N° 8, entiéndase corregido el indicador respecto del valor 0 en el sentido siguiente: “0= recepción de riles en piscina distinta a la N° 1”.

6.6. En relación con el objetivo específico N° 12, en cuanto a la acción N° 2, entiéndase agregado al texto actual del informe final lo siguiente: “Se entregará informe y set fotográfico, que acredite el cumplimiento de la acción y demuestre que se cumplió la meta”.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Hidronor Copiulemu S.A., con las sustituciones específicas señaladas en el numeral anterior. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2013.

8. A partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

9. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

10. Se hace presente que, dada la gran cantidad de correcciones que fueron necesarias debido a los errores de transcripción y lógica de la versión refundida presentada, se solicita de forma excepcional a Hidronor Copiulemu S.A., presentar versión corregida de su programa de cumplimiento refundido, de acuerdo a lo señalado en el presente oficio, dentro de 5 días hábiles.

11. Finalmente, por medio de este oficio, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento y los antecedentes que resulten atinentes, a la División de Fiscalización, para que ésta proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Asimismo, se hace presente a Hidronor Copiulemu S.A., que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia, como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al jefe de la División de Fiscalización.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés



**Jefa (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



ARB

Carta Certificada:

- Frederick Peter Eventt, representante legal de Hidronor Copiulemu s.a., Santiago Watt n° 4525, Parque Empresarial Biobío, comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente
- Rol F-039-2013